



CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 21.014

LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de ley “LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO”, Expediente N° 21014, iniciativa del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, publicado en La Gaceta N° 215 del 20 de noviembre de 2018, con base en las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

La Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, se creó con la finalidad de establecer un marco regulatorio para llevar a cabo el desarrollo de los procedimientos de contratación administrativa de las instituciones públicas, con principios y procedimientos específicos para procurar la transparencia en la ejecución de los recursos públicos.

Su ámbito de aplicación está contemplado en el artículo primero de dicha Ley, donde indica su incidencia para la actividad contractual desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Para todos los entes supra citados, se establecen los procedimientos y la dinámica para un efectivo control y fiscalización en el manejo de las contrataciones del Estado.

En el artículo 2, se definen excepciones para la aplicación de los procedimientos mencionados anteriormente, enumerando una serie de acciones que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Administrativa, que pretenden agilizar el funcionamiento estatal, sin el detrimento de los principios definidos en la Ley.

Sin embargo, al dejar algunas acciones fuera del alcance de la Ley, es fundamental garantizar la transparencia en cada contratación, pero principalmente, el mayor aprovechamiento de los recursos públicos.

Puntualmente el inciso c) de esas excepciones, excluye de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa la actividad contractual entre entes de derecho público, tal y como se cita a continuación:

“c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.”

Amparados en el inciso anterior, los entes de derecho público realizan contrataciones entre sí, con la finalidad de disminuir los tiempos de contratación, sin cumplir los procedimientos ordinarios; lo cual, pareciera ser positivo apelando al principio de buena fe que debe prevalecer en todo acto de la administración pública. Sin embargo, la aplicación del inciso c) ha generado contrataciones entre entes de derecho público, que no reflejan una maximización de recursos ni una buena ejecución de los mismos, lo cual dista mucho del objetivo de la creación de dicha excepción.

El uso abusivo de esta norma, ha ocasionado contrataciones entre entes de derecho público, aun cuando la actividad ordinaria del ente contratado, no tiene ninguna relación con el objeto contractual, es decir, sin la experiencia y capacidad para asumir el contrato y satisfacer eficaz y eficientemente los requerimientos del ente contratante.

Lo anterior, obliga a subcontratar a otras empresas con la finalidad de cumplir con el contrato, acción que, entre otras cosas, genera sobreprecios, además de una cadena de responsabilidades que podrían ser contraproducentes dentro del marco de la ejecución contractual.

Ante este panorama, la aplicación de la excepción a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa contenido en el inciso c) del artículo 2 de dicha norma, en los últimos años se ha convertido en una práctica violatoria de los principios de Eficacia y Eficiencia e Igualdad y Libre Competencia, definidos en los artículos 4 y 5 de la misma Ley, además de la afectación al erario público a través del pago de sobreprecios producto de las subcontrataciones aplicadas.

Con relación a los principios de Eficacia y Eficiencia que debe prevalecer en la contratación administrativa, el artículo 4 cita lo siguiente:

“Artículo 4º- Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.” (La negrita no forma parte del texto original de la Ley).

Basados en lo anterior, la mala aplicación de la excepción en cuestión, resulta violatoria a los principios de Eficacia y Eficiencia de la contratación administrativa, atentando contra un mejor aprovechamiento de los recursos públicos en aras del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Además, y continuando con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 5 nos habla de la Igualdad y Libre Competencia que deben prevalecer en las contrataciones del Estado, y cita de la siguiente manera:

“Artículo 5.-Principio de igualdad y libre competencia.

En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales...”
(La negrita no forma parte del texto original de la Ley).

Es claro que acogerse de una manera inapropiada a una excepción de procedimientos, pone en desventaja a cualquier posible oferente de la administración pública, lo cual podría representar un pago desmedido, e incluso, incumplimientos contractuales, al tratarse de intermediaciones, donde la responsabilidad es delegada a distintos niveles de la cadena contractual.

Es importante indicar que las malas prácticas supra citadas, actualmente son validadas por la Ley de Contratación Administrativa, ya que la misma no prevé una regulación que limite el uso abusivo del inciso c) del artículo 2, apelando al principio de buena fe con el que debería actuar cualquier ente de derecho público; sin embargo, el paso de los años y las experiencias vividas, incluso públicamente denunciadas, ponen en evidencia este problema.

La excepción mencionada, en una buena práctica, aplicando los principios de buena fe, eficacia, eficiencia, igualdad y libre competencia, resulta ser una herramienta útil para la administración pública, en el tanto los objetivos contractuales sean iguales a la naturaleza funcional del ente de derecho público a contratar.

Es decir, cuando la actividad ordinaria del oferente, corresponde al mismo objeto contractual, el beneficio y el bien común es incuestionable; pero en casos donde se contrata a un ente de derecho público, y éste a su vez debe subcontratar porque su naturaleza funcional no le permite cumplir con la oferta, se convierte en un portillo peligroso que atenta contra los principios antes mencionados, que deben prevalecer en toda actividad de contratación administrativa.

Debido a lo anterior, y en aras de una transparente participación entre entes de derecho público en la contratación administrativa, resulta de suma importancia la aprobación del presente proyecto de ley, y así cerrar un portillo que ha representado sobrepagos y una limitante para la libre competencia en la administración pública, en contra de las disposiciones reglamentarias establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la LCA.

Además, resulta fundamental la defensa de los principios de contratación administrativa, pero, sobre todo un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, y la satisfacción eficaz y eficiente de los requerimientos del Estado costarricense.

II. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY.

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, y pretende realizar una reforma a la excepción de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa, contenida en el artículo 2 de dicha Ley, específicamente el inciso c).

La excepción definida actualmente en la Ley, se refiere a los casos en que la relación contractual se efectúe entre entes de derecho público, sin embargo, esta norma se ha utilizado no solamente como una herramienta para beneficio del interés público, sino que, se ha convertido en portillos legales para evadir los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la ley, lo cual conlleva subcontrataciones que elevan los costos para la administración pública.

La iniciativa planteada pretende que la aplicación de la excepción supra citada, se desarrolle de una manera transparente, donde se cumpla el objetivo de facilitar la relación contractual entre entes de derecho público, pero que no propicie pagos adicionales por intermediación.

Se argumenta que la excepción creada en la Ley de Contratación Administrativa, debe aplicarse exclusivamente cuando la actividad ordinaria del ente a contratar, sea la misma del objeto contractual. De esta manera se garantiza la idoneidad y expertise del ente contratado, con respecto al objeto contractual; de esta manera se cumple con el fin de satisfacer el interés institucional, y a la vez se evita que la administración deba incurrir en pagos por subcontratación o eventuales sobreprecios.

Además, el proyecto incluye la imposibilidad para aplicar la excepción en los casos donde el objeto contractual se encuentre en el mercado de competencia abierta, disposición que genera criterios encontrados al respecto, tal y como se evidencia en las respuestas a las consultas realizadas.

III. CONSULTAS REALIZADAS.

En el trámite del presente proyecto de ley, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, por unanimidad aprobó una moción de consulta del texto propuesto a las siguientes instituciones:

- Todos los ministerios del Poder Ejecutivo.
- Corte Suprema de Justicia.
- Tribunal Supremo de Elecciones.
- Contraloría General de la República.
- Procuraduría General de la República.
- Defensoría de los Habitantes.
- Todas las entidades autónomas.
- Todas las municipalidades.
- Todas las empresas públicas del Estado.
- Todos los entes públicos no estatales.
- Unión Costarricense de Cámaras de y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)

- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Cámara Costarricense de la Construcción
- Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM)

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS.

Entre las respuestas a las consultas planteadas, podemos destacar las siguientes:

- Tribunal Supremo de Elecciones: mediante el documento TSE-2398-2018, con fecha del 29 de noviembre del 2018, el señor Presidente del TSE, Luis Antonio Sobrado González, realiza una valiosa argumentación sobre el tema en cuestión, y finaliza indicando que el TSE no tiene ninguna objeción con la eventual aprobación de la iniciativa, aun siendo sujetos de aplicación de la Ley a modificar.
- Junta de Protección Social: mediante oficio JPS-AJ-1092-2018, del 30 de noviembre del 2018, la Asesoría Jurídica de la JPS menciona que presentan dudas sobre la exclusión de la excepción, cuando los bienes y servicios en competencia, sin embargo, señala que está de acuerdo con la iniciativa de ley.
- Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa, Ministerio de Hacienda: mediante oficio DGABCA-NC-0761-2018, del 06 de diciembre del 2018, el señor Fabián David Quirós Álvarez, en su condición de Director General de Hacienda, le remite su criterio al despacho de la Ministra de Hacienda, documento en el cual hace apreciaciones puntuales sobre la generalidad del expediente, y recomienda considerar que:

“Considera esta Dirección General, que resulta procedente una reforma al inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa citada, para evitar que la figura sea desnaturalizada utilizándose con el fin de subcontratar otras empresas, obviando los procedimientos ordinarios, situación que no se ajusta a los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa.”

El señor Director General de Hacienda, reconoce en su escrito la necesidad de tomar medidas para que la excepción a la que hace referencia el proyecto de ley, se utilice de acuerdo a los principios de la LCA, e incluso, propone ampliar el proyecto para cubrir aspectos como, por ejemplo, el porcentaje máximo de subcontratación a terceros.

No está demás recalcar el apoyo y convencimiento de nuestras autoridades hacendarias, en atender la problemática y realizar la modificación legal planteada en la presente iniciativa.

- Compañía Nacional de Fuerza y Luz: mediante oficio 2201-0221-2018, del 07 de diciembre del 2018, el señor Guillermo Sánchez Williams, Director de la Asesoría Jurídica Empresarial, indica que el proyecto es una limitante para que los entes públicos puedan contratar.

Con relación a ese criterio, es importante resaltar que bajo ninguna circunstancia se considera la iniciativa de ley como una limitante, por el contrario, representa una armonía

con el Reglamento de la LCA, en consonancia con los principios de dicha ley, y de acuerdo a los criterios de la Contraloría General de la República.

- Corte Suprema de Justicia: mediante su oficio 434-P-2018, del 10 de diciembre del 2018, el señor Fernando Cruz Castro, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, indica que: "...se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia."
- Contraloría General de la República: mediante oficio 17755, del 10 de diciembre del 2018, el señor Allan Ugalde Rojas, Gerente de la División de Contratación Administrativa, indica que el proyecto de ley en discusión "...es congruente con la forma en que se encuentra actualmente reglamentada la excepción de contratación del inciso c) de la LCA y de los criterios que sobre esa norma ha emitido la CGR."

Además, indica que desde la CGR se ha impulsado que las administraciones cumplan una serie de pautas o controles para justificar el uso de la excepción del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, y entre esas pautas se definen:

"1) Ambos sujetos de la contratación deben contratar en el marco de sus respectivas competencias, motivo por el cual no es admisible que una entidad pública, sujeta al principio de legalidad, aparezca obligándose a prestaciones que escapan de su ámbito competencial..."

Como se evidencia en el entrecomillado anterior, el ente de derecho público a contratar según el objeto contractual, debe estar dentro del marco de sus competencias, motivo por el cual no es admisible que una entidad pública, sujeta al principio de legalidad, aparezca obligándose a prestaciones que escapan de su ámbito competencial.

Es decir, la misma CGR ha definido pautas para el uso de la excepción en cuestión, que van de la mano con la intención del legislador proponente del proyecto de ley en discusión, por cuanto la aplicación de la norma, debe hacerse exclusivamente cuando el objeto contractual sea el mismo que la actividad ordinaria o competencia del ente de derecho público a contratar.

Literalmente, la CGR cita en su documento que:

"...tanto el sujeto público que vende como el que adquiere el bien o servicio, deben tener competencia dentro el ordenamiento jurídico para ejercer las obligaciones que estarían contrayendo. Ello porque la relación contractual que se llegue a configurar, se encuentra regulada por los principios de contratación administrativa, incluyendo el de eficacia que implica el buscar el mejor uso de los recursos públicos. Esto se materializa en contratar a sujetos con la idoneidad propia y suficiente para enfrentar la contratación."

Además, hace la observación de que deben existir los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto:

"...se espera que el sujeto público que se obliga a dar los bienes y servicios, debe estar en condiciones de hacerse responsable por ello, evitando la Administración contratante que se trate de utilizar esa excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, como un

instrumento para que sujetos privados se aprovechen a vender sus bienes por medio de la Administración que ejerce como contratista, sin pasar por un concurso público.”

Según el Reglamento de aplicación de la LCA, dentro de los requisitos que se deben acreditar por las Administraciones contratantes, se encuentra la de corroborar la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual, tomando como referencia el marco jurídico que regula las competencias legales de ambas partes. De igual forma, se requiere que se documente el equilibrio y la razonabilidad de las prestaciones en la relación contractual entre ambos sujetos públicos involucrados.

Basados en las citas anteriores, el presente proyecto de ley modifica la excepción en concordancia con las disposiciones reglamentarias para el uso de la norma, lo que permite cerrar un portillo que actualmente se convierte en una posible contradicción entre el Reglamento y la Ley.

- BN Sociedad Corredora de Seguros S.A.: mediante documento BNCS-GG-171-2018, del 10 de diciembre del 2018, el señor José Barrientos Solano, en su calidad de Gerente General, indica el apoyo al proyecto de ley, hace énfasis en la necesidad de que la libre competencia prevalezca en la contratación administrativa.
- Ministerio de Planificación y Política Económica: mediante oficio DM-1400-18, del 10 de diciembre del 2018, la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, en su condición de Ministra del ente consultado, se refiere en términos de que la propuesta planteada busca cerrar portillos que atenten contra los principios de la LCA, y explica ampliamente que existen otras leyes que de una u otra manera tienden a cubrir y a sancionar en caso de malas prácticas de contratación.

Basados en lo anterior, y considerando que lo expresado por la Ministra es concordante con el proyecto de ley en discusión, los firmantes de este dictamen consideramos impostergable que al igual que en otras leyes, estas restricciones en el uso de la excepción del inciso c), del artículo 2 de la LCA, queden plasmadas en la legislación aplicable tal y como lo pretende el proyecto de ley en discusión.

Considerando lo anterior, el expediente consultado toma mayor relevancia y se considera urgente su aprobación, por cuanto la dispersión legal expresada por la Ministra, genera inseguridad jurídica en términos de aplicación, y hacemos un llamado vehemente para que a mayor brevedad quede expresa en la legislación competente, las condiciones de aplicación para la excepción que se discute.

- Banco Nacional de Costa Rica: mediante oficio D.J. / 5244-2018, Ref. 7612-2018, del 10 de diciembre del 2018, la Dirección Jurídica del banco emite su criterio, el cual recomienda no apoyar el proyecto de ley, el cual es avalado por la Gerencia General, mediante su oficio GG-537-18.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería: mediante oficio DM-MAG-913-2018, del 10 de diciembre del 2018, el señor Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro, indica ampliamente los parámetros mediante los cuales se deben dar las excepciones a los

procedimientos de la LCA, mismos que coinciden a plenitud con la exposición de motivos del proyecto de ley en discusión, y con el contenido de la propuesta.

Además, recomienda revisar la propuesta, en términos de garantizar que eventualmente no haya ninguna afectación sobre el giro normal de las actividades del CNP, recomendación que queda sin efecto, considerando que la propuesta no restringe la aplicación de la excepción, en el tanto se cumpla con las características ya definidas para su uso.

- Instituto Costarricense de Electricidad: mediante oficio 256-82-2018, del 11 de diciembre del 2018, el señor Carlos Segnini Villalobos, en su condición de Director Jurídico a.i. de la institución, realiza una serie de afirmaciones en las cuales evidencia la disconformidad con la iniciativa, por cuanto el ICE mantiene condiciones particulares de contratación dadas por ley, las cuales aprovechando la mención en su respuesta, deben someterse a valoración por parte de esta Asamblea Legislativa, en aras de propiciar la transparencia y minimizar las eventuales malas prácticas de contratación que pudiesen desarrollarse a través de las potestades otorgadas a instituciones específicas.

Por otra parte, el señor Director a.i., manifiesta que para contratar entre entes de derecho público, ya existen normas reglamentarias donde obliga a justificar cada acto contractual, y mediante su respuesta, pareciera que el ICE está conforme con esas normas; sin embargo, las múltiples denuncias al respecto, evidencian vacíos legales que abren portillos para malas prácticas de contratación, las cuales lejos de un estado de conformidad, como el mostrado por esta institución, deberían alertar a toda institución pública, principalmente a las que manejan mayor volumen presupuestario.

Lo anterior genera profunda preocupación sobre la posición del ICE, por cuanto el proyecto de ley pretende dar seguridad jurídica a todas las partes involucradas en procesos de contratación administrativa, y transparentar la ejecución de los recursos de los costarricenses, cerrando portillos legales que actualmente, y debidamente documentado, dan paso a casos de malas prácticas de contratación.

Basados en lo anterior, la preocupación se acentúa con respecto al accionar del ICE, y en aras de la transparencia y resguardo de los fondos públicos, los firmantes del presente dictamen hacemos énfasis en la necesidad de revisar profundamente la legislación vigente en términos de contratación administrativa otorgada al ICE, y realizar los cambios requeridos; lo anterior motivado por la posición de la institución en contra de la presente iniciativa, la cual busca transparentar la ejecución de recursos públicos y eliminar las malas prácticas ya evidenciadas.

Sin afán de realizar mayor señalamiento, y promoviendo la buena fe que debe prevalecer en toda institución pública, podemos concluir que el señor firmante del documento, no comprendió el objetivo de la iniciativa de ley, por cuanto realiza afirmaciones erróneas donde por ejemplo, indica que el proyecto limita la aplicación de la excepción, lo cual dista del objetivo planteado, el cual ha sido apoyado por la misma Contraloría General de la República, retomando así la naturaleza de creación de la excepción.

- Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda: mediante oficio DVME-0128-2018, del 12 de diciembre del 2018, el señor Rodolfo Cordero Vargas, en su condición de Viceministro,

remite como respuesta el documento supra citado de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa, y por consiguiente, hace eco de las observaciones y apoyo al proyecto de ley.

- Racsa: mediante oficio GG-1222-2018, del 12 de diciembre del 2018, el señor Francisco Calvo Bonilla, en su condición de Gerente General de RACSA, indica que el proyecto de ley *“tiene como fin restringir el uso de la contratación entre entes del Derecho Público, circunscribiéndola únicamente a la actividad ordinaria del ente a contratar, con el fin, en principio, de excluir la participación de terceros por medio de la subcontratación”*.

Dado lo anterior, se resalta la importancia de aprobación de la presente iniciativa, considerando que el erario público requiere de un severo control sobre las actividades contractuales, y minimizar la posibilidad de que las instituciones públicas incurran en sobre precios y subcontrataciones que van en contra del resguardo de los recursos públicos.

Al final del documento enviado por RACSA, indican no estar de acuerdo con el proyecto por cuanto interpretan una limitación para contratar entre entes de derecho público, sin embargo, dicha interpretación pareciera imprecisa, dado que no existe restricción para que cualquier ente, público o privado, participe en procesos de contratación administrativa; y en los casos donde el objeto contractual es igual a la actividad ordinaria del ente a contratar, dicha contratación quedará exceptuada del proceso concursal.

- Municipalidad de Hojancha: mediante su oficio SCMH-557-018, del 12 de diciembre del 2018, se limitaron a indicar que no apoyan el proyecto de ley, por cuanto no tiene explicación legible. De lo anterior, siendo el único criterio recibido en esa dirección, es necesario recalcar la necesidad de que los gobiernos municipales se vinculen de una manera responsable a los procesos legislativos, y de una manera integral, poder tomar decisiones en beneficio del país.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: mediante el oficio DM-DJO-0783-2018, del 12 de diciembre del 2018, la entonces Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, y Vicepresidenta de la República, la señora Epsy Alejandra Campbell Barr, muy atentamente indica que no hay motivo para oponerse al proyecto de ley, por cuanto lo que se busca es una regulación correcta en términos de aplicación del inciso en cuestión.
- Municipalidad de Coto Brus: mediante oficio MCB-CM-969-2018, del 12 de diciembre del 2018, el Concejo Municipal comunica su criterio positivo sobre el proyecto de ley, y se suma a la búsqueda de transparencia en la ejecución de recursos públicos que pretende la reforma planteada.
- Popular Sociedad de Fondos de Inversión: en el documento con referencia SAFI-GG-407-2018, del 14 de diciembre del 2018, el señor Luis Diego Jara Hernández, en su condición de Gerente General a.i., indica que la institución no tiene observaciones al proyecto de ley.
- Municipalidad de La Unión: mediante el oficio MLU-SM-1183-2018, del 14 de diciembre del 2018, el Concejo Municipal de la municipalidad, comunica el acuerdo de no apoyar el proyecto de ley.

- Instituto Costarricense de Turismo: mediante oficio G-2217-2018, del 14 de diciembre del 2018, el señor Rafael Soto Quirós, en su condición de Gerente General a.i., indica que el objetivo es “limitar la contratación administrativa entre entes de derecho público”. Dicha afirmación resulta inapropiada en el marco de una discusión que pretende el resguardo de los recursos del Estado costarricense, en aras de una ejecución eficaz y eficiente que garantice inversiones oportunas para las instituciones públicas.

Es importante aclarar que, lo indicado reiteradamente por el señor Soto Quirós en su documento, no es preciso, por cuanto el proyecto de ley no representa ninguna limitante adicional para los entes de derecho público.

Según el Reglamento de aplicación de la LCA, entre los requisitos que se deben acreditar por las Administraciones contratantes, se encuentra la de corroborar la idoneidad del sujeto público para la dotación del objeto contractual, tomando como referencia el marco jurídico que regula las competencias legales de ambas partes. De igual forma, se requiere que se documente el equilibrio y la razonabilidad de las prestaciones en la relación contractual entre ambos sujetos públicos involucrados; y precisamente eso es lo que hace el proyecto de ley mediante una reforma legal.

Ahora bien, apelamos a la buena intención el señor Gerente transitorio del ICT, e interpretamos que en su documento se refiere a que la iniciativa presentada es una norma limitante a las malas prácticas de contratación administrativa, que efectúan algunas instituciones públicas. Siendo correcta la afirmación anterior, estaría en lo cierto; y por consiguiente agradecemos dicha afirmación en aras de subsanar deficiencias legales, que casualmente se solucionan por medio del presente proyecto de ley.

- Municipalidad de San Carlos: mediante oficio MSCCM-SC-2262-2018, del 18 de diciembre del 2018, el señor Nelson Jesús Ugalde Rojas, Presidente Municipal, remite el acuerdo del Consejo Municipal, donde acuerdan rechazar el proyecto de ley.
- Defensoría de los Habitantes: mediante oficio DH-1054-2018, del 18 de diciembre del 2018, la señora Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes, remite su criterio sobre el expediente en cuestión, mediante el cual indica que no encuentra objeción con la aprobación del proyecto de ley, por lo tanto, se considera como un criterio afirmativo en términos de aprobación del expediente.
- Municipalidad de Montes de Oro: mediante oficio 241-SM-2018, del 19 de diciembre del 2018, la Secretaría del Concejo Municipal comunica que, a su criterio el proyecto podría violentar el principio de autonomía municipal; sin embargo, la reforma planteada es a una Ley que actualmente ya es aplicada al régimen municipal, por lo tanto, el argumento es desestimado.
- Regulador General (Aresep): mediante oficio OF-0003-RG-2019, del 07 de enero del 2018, el señor Regulador General comunica que su representada no tiene objeción sobre el proyecto de ley.
- Municipalidad de Belén: mediante oficio 7707/2018, del 09 de enero del 2019, la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Municipal, remite el acuerdo unánime del Consejo

Municipal, el cual indica que el proyecto de ley en discusión no implica confrontación directa con el régimen municipal, y explica las buenas experiencias que ha tenido ese municipio con la aplicación de la norma en cuestión.

- Municipalidad de Nicoya: mediante documento SCMN-010-140-2019, del 09 de enero del 2019, la señora Geidy Isabel Mena Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal, remite el criterio del Concejo Municipal, el cual es favorable y de apoyo mayoritario a la iniciativa de ley.
- Municipalidad de Los Chiles: mediante oficio PL.01.17.01.19, del 17 de enero del 2019, el señor Vladimir Rodríguez Castro, del Departamento Legal, emite su criterio donde indica que por parte de la Municipalidad no se encuentran objeciones que hacerle al proyecto de ley, por cuanto no afecta las funciones ni los intereses de las municipalidades.

Instituto Nacional de Seguros: mediante el oficio PE-00040-2018, del 23 de enero del 2019, razonan su posición negativa al proyecto, basados en que son un ente que se maneja en un mercado de competencia abierta, lo cual efectivamente, en caso de que la institución no cuente con precios y condiciones competitivas de mercado, podrían ver afectada su demanda.

Municipalidad de Cartago: mediante oficio del 25 de enero del 2019, el Concejo Municipal remite el criterio de la Asesoría Legal, en el cual indica que el proyecto de ley es sostenible en cuanto al uso de la excepción en casos cuando el objeto contractual obedezca a la actividad ordinaria del ente a contratar, sin embargo, presentan dudas sobre la redacción de los bienes y servicios en competencia.

- Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica: mediante documento CPPCR-JD-38-2019, del 08 de febrero del 2019, el señor Oscar Alonso Valverde Cerros, en su calidad de Presidente institucional, indica que su representada no tiene objeciones al proyecto de ley en discusión.
- Ministerio de Salud: mediante oficio DM-CB-1608-2019, del 08 de febrero del 2019, el Ministro indica que se les solicitó criterio a las dependencias internas competentes del ministerio, y que como resultado se considera que el proyecto de ley es en beneficio de las finanzas del Estado, por lo cual no tienen observaciones ante la eventual aprobación del proyecto de ley.
- Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica: mediante oficio CPC-JD-0017-2019, del 12 de febrero del 2019, la Junta Directiva del Colegio, indica que no encuentra elementos en el proyecto de ley que establezcan conflictos a nivel profesional por parte del ejercicio de la Criminología, por lo tanto, se interpreta que no existe inconveniente de su parte, para la aprobación del proyecto de ley.
- Corporación Ganadera: mediante oficio CFG-0040-2019, del 13 de febrero del 2019, la Corporación indica que actualmente podría utilizarse las herramientas legales existentes en caso de que algún ente incumpla el objetivo de la excepción, y que el proyecto tiene un fin positivo.

- Jasec: mediante oficio JD-084-2019, del 14 de febrero del 2019, la Junta Directiva remite el criterio de la Asesoría Jurídica, donde la institución se opone al proyecto de ley, al considerar entre otras cosas, que se restringe la actividad contractual.

Ante dicha observación, es necesario reiterar, que el proyecto de ley no restringe a ninguna institución, por el contrario, pretende recuperar el objetivo inicial de la excepción en cuestión, para garantizar transparencia, y eliminar malas prácticas de algunas instituciones o entes públicos; todo lo anterior, respaldado en criterios externados por la Contraloría General de la República.

- Colegio de Microbiólogos y Químicos de Costa Rica: mediante su oficio CMQC-P-174-2018, del 18 de febrero del 2019, expresan que no están de acuerdo con la propuesta planteada.
- Universidad Estatal a Distancia: mediante el documento referencia CU-2019-116, con fecha del 05 de marzo del 2019, el Concejo Universitario comunica la oposición al proyecto, por cuanto consideran que limita la contratación entre entes de derecho público.

De acuerdo a su acuerdo, efectivamente se establece una norma restrictiva, acatando recomendaciones de la misma Contraloría General de la República, por lo tanto, se interpreta que la iniciativa camina en la dirección correcta, en aras de cerrar portillos de corrupción y generar un mejor manejo de los recursos públicos.

- Banco Hipotecario de la Vivienda: mediante oficio JD-219-2019, del 14 de marzo del 2019, el señor David José López Pacheco, en su condición de Secretario de la Junta Directiva, indica que El Banco no tiene observaciones al proyecto de ley en discusión.
- Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica: mediante oficio CCP-JD7-2019, del 24 de abril del 2019, se traslada el acuerdo de la Junta Directiva del Colegio, donde indica que el proyecto de ley en discusión: aclara al lector o usuario de la Ley en qué caso aplica la excepción, permite a los entes públicos contratar bienes y servicios de entes privados y en caso de existir más proveedores, permite comparar y selecciones entre diferentes precios y calidad del objeto contractual.

Lo anterior evidencia la necesidad de hacer la aclaración mediante el proyecto de ley para darle mayor seguridad jurídica a los diferentes actores de la contratación administrativa.

- Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM): mediante oficio CIT-0024-2019 del 10 de junio de 2019 se manifiesta su apoyo al objetivo del proyecto. Consideran que cuando las empresas del Estado intervienen en contrataciones públicas, los procedimientos aplicables deben estar abiertos a la competencia, no ser discriminatorios y contar con la protección de normas de transparencia adecuadas. Al efecto, la OCDE ha establecido bien estos principios y recomendaciones en sus Directrices sobre las Empresas Públicas. Proponen añadir la siguiente redacción:

“c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público, exclusivamente en los casos cuyo objeto contractual sea el mismo, que la actividad ordinaria desarrollada por el ente a contratar, de acuerdo con sus objetivos de naturaleza institucional, o cuando sea establecido en situaciones de Emergencia Nacional debidamente declarada. Esta excepción

no será aplicable en los casos donde los bienes y servicios a contratar puedan ser ofertados por otras empresas privadas.”

- Cámara de Comercio de Costa Rica: mediante oficio DE-032-2019 del 10 de junio de 2019 manifiestan estar a favor de esta iniciativa de ley. Hacen referencia al artículo 182 constitucional, mismo que refiere al deber de utilizar la figura de la licitación por parte de las entidades del Estado, sin embargo, reconocen la excepción que plantea la Ley de Contratación Administrativa. Manifiestan estar de acuerdo en que se debe velar y proteger los principios de la contratación administrativa en Costa Rica, como son los principios de eficiencia y eficacia y los principios de libre competencia establecidos en la Ley de Contratación Administrativa. Consideran fundamental garantizar el respeto propio del concepto de la licitación, el cual corresponde a un “concurso” velando siempre por la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, esto también en procura de una mayor transparencia y evitando la corrupción en los procesos de contratación en nuestra administración pública.
- Cámara Costarricense de la Construcción: mediante oficio 0346-CCC-19 del 11 de junio de 2019 señala que a nivel general consideran que la iniciativa es positiva y debe ser aprobada, pues viene a atender una problemática, que es el abuso de la excepción contenida en el artículo 2, inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa, que faculta a una contratación directa, sin necesidad de licitación, entre entres públicos.

Señalan que por medio de este mecanismo se ha validado la incursión de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) en la prestación de servicios de software, tobilleras electrónicas, entre otros, actividades completamente extrañas a su competencia orgánica, y la situación es aún más grave en razón de que gran parte del objeto contractual fue subcontratado a empresas privadas, ante la falta de expertise de la ESPH. Consideran que en estas contrataciones no ha existido un claro control sobre la razonabilidad de los precios que cobran estas entidades públicas por los servicios prestados, por lo que los costarricenses desconocemos si los montos cobrados se apegan a los precios que ofrece el mercado, o si el Estado está incurriendo en sobre costos, que pagamos todos los costarricenses, en aras de mantener ocupado el recurso humano ocioso que tienen algunas instituciones.

V. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió el Informe AL-DEST-IJU-151-2019 con fecha 29 de julio de 2019, el cual hace algunas recomendaciones de forma y acotaciones sobre el proyecto de ley, que sirvieron como insumos para el análisis y discusión del mismo.

VI. SOBRE EL INFORME DE SUBCOMISIÓN Y DICTAMEN EN COMISIÓN

Durante las sesiones N° 14 y 15 de la Comisión de Asuntos Económicos, realizadas los días 30 y 31 de julio de 2019, se discutió esta iniciativa de ley y finalmente en la sesión N°15 se aprobó por mayoría de los presentes (seis votos a favor y dos en contra) el informe de

subcomisión sobre este proyecto de ley, presentado por los diputados Pablo Heriberto Abarca Mora y Pedro Muñoz Fonseca, el cual recomendó aprobar una moción de fondo.

En la discusión por el fondo, todos los diputados y diputada presentes expusieron sus observaciones e impresiones sobre el proyecto de ley. Se rescata parte de la discusión para mostrar la posición de las diferentes fracciones de la siguiente manera:

Diputada Paola Viviana Vega Rodríguez:

“...Si bien la intención inicial del proyecto es buena —por decir de alguna manera transparentar—la contratación administrativa en entre entes de derecho público, finalmente la redacción expresa que queda al final va dirigida a un deterioro de las empresas públicas, pues entrarían en una serie de acondicionamientos que hoy no tienen, que no necesariamente tienen que ver con transparencia y que podrían afectar la rentabilidad de las empresas públicas.

Si bien es cierto que los criterios de contratación administrativa tienen que atender principios de rentabilidad, eficacia y demás, también es importante que nosotros, como legisladores por lo menos aquí, si queremos mantener los principios de un Estado Social de Derecho, garanticemos un principio unitario del Estado que permita —también— que las empresas públicas puedan generar utilidades, que puedan ayudar al Estado como una unidad integrada en sus labores y no volver a tiempos del pasado, dónde por favores políticos, algunos dirigentes de turno y algunos políticos —a las empresas privadas— le daban al dedo la asignación de horas de contratación administrativa para premiar favores políticos y demás.

Aquella época desangró mucho al país y ciertamente deterioró nuestro Estado, cosa que hoy mismo estamos pagando —incluso— con nuestras finanzas fiscales y demás, y volver a generar esta inequidad entre empresa pública y privada podría ciertamente hacernos volver a aquellos tiempos donde la empresa privada no competía en justa competencia y deterioraba el Estado.

Por acá se ha criticado que esto sea una posición ideológica y yo —aquí en actas— quiero decir que sí, es una posición ideológica. Yo sí creo en un Estado Social de Derecho y no creo en venir aquí como diputados a hacer las reformas legales necesarias para favorecer amigos, para favorecer a financistas de campaña, a cliente de bufetes o demás, que tienen un interés en desangrar el Estado.

Si esto es ideológico y si aquí me señalan por tener una defensa del Estado, pues sí, es ideológico y pese a que sé que puede haber buenas intenciones detrás de este proyecto, también sé que hay una gran parte de gente frotándose las manos para quitar al ICE del medio, para quitar a la JASEC del medio, para quitar a la ESPH del medio y empresas públicas —como el INS- que por aquí sobran criterios que han dicho claramente que se les afectaría.”

“...fue inadvertido en el informe de mayoría, el ICE –donde claramente dice— que este proyecto lo que vendría a facilitar es a impedir la contratación directa entre entes de derechos públicos, que en su mayoría –la contratación directa entre entes públicos— tiene que ver con el ICE y sus empresas.

Y, es que ciertamente, la redacción final yo creo que debió guardarse los eufemismos y poner claramente que aquí lo que queremos es sacar al ICE del panorama y dejar que la empresa privada sustituya, lo que hoy hace el ICE, a buenos precios, a buenos costos, de manera eficiente y con garantías para el Estado.”

“...nos advierte el ICE, que el proyecto de ley -el informe de mayoría- omite la reciente reforma al artículo 138 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa que estableció nuevas condiciones para la contratación entre entes de derecho público; entre ellas, acreditar en la decisión inicial los motivos técnicos y financieros que hacen de esta vida lo mejor para la satisfacción del bien público, disponiendo de un estudio de mercado que considere los potenciales agentes públicos y privados. ¿Qué quiere decir aquí el ICE? Que el espíritu el proyecto debe garantizar transparencia y mejores reglas de contratación ya está subsanado con esta reciente reforma al Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que transparenta los procedimientos y genera por mismo Reglamento una serie de requerimientos y condiciones para que no pasen estas actitudes que denuncia el diputado Abarca, que muchas veces no se dan en las mejores condiciones y termina habiendo dolo en ellas.”

“...también fue omitido en el informe de mayoría, y por eso me separo –yo- con un informe de minoría, que hay un principio de cooperación administrativa que también debe prevalecer, sí hacemos caso al principio de bien público, de la cosa pública. El Estado no tiene otro propósito que satisfacer el bienestar de la mayor cantidad de habitantes que se pueda, el bien público debe ir dirigido a la mayor cantidad habitantes, por ello la cooperación administrativa garantiza -muchas veces- que la ciudadanía obtenga buenos resultados a menores costos, con una cooperación entre mismos entes del Estado. Pero ¿qué quiere hacer este proyecto de ley? Sustituir algo –como lo que quisieron hacer aquí también con RACSA— dicho sea de paso, sustituir algo que hoy sirve, que el Estado hace de manera eficiente, para que lo venga a hacer la empresa privada, de manera –tal vez— no tan eficiente a mayores costos. Entonces, yo creo que la empresa privada puede sustituir al Estado ahí donde el Estado es inoperante, ahí donde el Estado falla, ahí donde el Estado es negligente, pero dónde el Estado lo hace bien, donde esto genera un bienestar para el ciudadano, no entiendo qué motivación puede haber de cambiar lo que ya se está haciendo bien, que no sea facilitar las cosas a empresas privadas, que –hoy por hoy— no pueden competir con la empresa pública, porque no tienen la misma calidad y la misma profesionalidad que hacen.”

“...Creo que esta Comisión, antes de adelantarse a avanzar con esta reforma, debería dar una discusión de fondo sobre el tipo de Estado que queremos. Queremos mantener el Estado Social de Derecho, donde la empresa privada y la pública coexisten de una manera pacífica y dinámica o queremos volver a aquellos tristes años en que seguíamos las recomendaciones de la Academia de Centroamérica y demás, donde nos decían que tenía que ser la empresa privada la que asumiera todo y si esto afectaba a la ciudadanía y si esto le daba costos y demás, no nos importa, porque nuevamente

estamos favoreciendo al ente privado. Entonces, yo sí quiero poner esta discusión en la mesa, yo quisiera que esta Comisión de Asuntos Económicos asuma el mandato constitucional que tenemos, que es el de dialogar sobre estos acuerdos y ver cómo va afectar o no a la ciudadanía y queremos una discusión de fondo.”

Diputado Erick Rodríguez Steller:

“No es de recibo —para mi persona— decir que se van a rebajar las utilidades del INS o del ICE; pues, si fuera así, entonces, tendríamos que seguir con los benditos monopolios que tan nefastos fueron. Me acuerdo, por ejemplo, cuando iba hacer fila para un teléfono celular, donde se duraba un año. La competencia hace que hoy, uno compre una línea directamente. No se le está prohibiendo al Estado —de ninguna manera— contratar con instituciones públicas, lo que se está diciendo es que se abra la participación a otras instituciones. Aquí, no podemos ver solo un asunto de costo económico, sino también, hay dos formas de evaluar. Cuando se habla de costo económico, tenemos la forma de hablar socialmente e individualmente. Entonces, no podemos ver simplemente una empresa, si no tenemos que ver cuáles son los costos sociales que acarrearía este tipo de cosas. Y, los costos sociales que acarrearía en este tipo de cosas son sencillamente muy altos ¿por qué? ¿Por qué si hay empresas con costos mayores que están produciendo y que son del Estado, se les contrata directamente al Estado? Cuando más bien se debería contratar aquella que brinde el menor costo posible. No se trata —simplemente— decir que vamos a generar utilidades a las empresas del sector público, porque vamos a ser totalmente claros. Con esa excusa entonces, todo tendría que ser brindado por el Estado. Esa, es la única forma. Si aseguro un monopolio, las mayores ganancias la va a tener un monopolio, pero si hablamos de competencia, entonces ahí es donde podemos ver cómo están los costos. Tampoco es de recibo para mí porque eso es como cuando los estadounidenses se declaran campeones mundiales de béisbol. Habría que hacer un campeonato mundial de béisbol para ver si son los mejores o no ¡ah!, igual que para en fútbol. No puedo llegar a decir —simplemente— que soy la mejor empresa que está en el país, sea pública o privada, pero que no voy a competir porque simplemente me declaro que soy la mejor. Entonces, no es de recibo. Y tampoco es de recibo decir que hay cosas que la empresa privada está sustituyendo al Estado, no, no, en lo más mínimo. Simplemente, son algunas actividades que la empresa privada puede brindar, pero que el Estado también. Aquí no estamos sustituyendo al Estado en lo más mínimo.”

“No se puede mantener empresas públicas —simplemente— dándoles un respirador artificial. Que compitan, si demuestran ser buenas, nadie está diciendo que el Estado no pueda contratar con empresas que son propias del Estado, pero también que tengan la oportunidad de ver otro tipo de empresas, que perfectamente pueden dar un mejor servicio. No puede ser una empresa eficiente cuando —simplemente— se dice que tiene ganancias. Yo podría tener ganancias siendo una empresa sumamente eficiente. Diay, si soy un monopolio lo que hago es mis ineficiencias, las traslado a través de los costos y los precios a los consumidores y sigo obteniendo ganancias. Eso es facilísimo. Eso lo hace CONARROZ, y lo hace un montón de gente, donde la ineficiencia es tal, si uno lo ve por hectárea la producción de este país es terriblemente baja y tiene ganancias, diay claro que tienen ganancias. Obviamente, si tengo un mercado cautivo voy a tener ese tipo de ganancias. Sigo pensando que aquí no se trata de una discusión meramente técnica, si no también que la discusión es ideológica. Sigo pensando que

ocupamos un Estado más eficiente y menos esclerótico y ocupamos un Estado más pequeño haciendo muchas cosas. No creo en el caso del ICE, o sea, ¿cuál empresa priva se da el lujo de tener jefaturas sin subalternos y en el caso del ICE existe eso? Aquí, es donde uno empieza a cuestionarse ese tipo de cosas y empieza a decir ah, pero es que como son sector público, entonces simplemente esas ganancias las redistribuyen en la sociedad ¿y los costos? Los costos no lo terminamos pagando absolutamente todos los costarricenses. Si una empresa privada es ineficiente va a tener pérdidas y sale del mercado, los costos los asume esa empresa privada, pero si una empresa pública tiene pérdidas, esa empresa pública termina trasladándole el costo a toda la sociedad costarricense.”

“Así es que pienso que el proyecto va encaminado en una dirección correcta, fomentemos la competencia, busquemos mayor eficiencia. Nadie les está diciendo que las empresas estatales no puedan participar, pero participen y ganen de acuerdo a la eficiencia, no de acuerdo a trajes a la medida hechos.”

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

“...la objetividad para discutir este proyecto uno, no la puede basar en respuestas de jugadores, tiene que basarla en respuestas del árbitro. El árbitro en este caso es la Contraloría General de la República. Si ustedes revisan el expediente, la Contraloría hace señalamientos puntuales de que las empresas públicas han perdido al contratar o al contratarse de manera directa, potestades que escapan de su ámbito competencial. Es decir, el ICE no tiene por qué —vamos a ver— voy a poner un ejemplo más contradictorio: La ESPH no tiene por qué estar haciendo parquímetros ni vendiendo GPS. Es decir, en otros lugares fuera de Heredia. RACSA, no tiene por qué estar haciendo carné de recursos humanos en el Ministerio de Seguridad. Es decir, ese no es el ámbito de su competencia. Sigue la Contraloría diciendo en ese informe: que está tan fuera de sus competencias, es decir, está tan fuera de su naturaleza orgánica que tiene que contratar una empresa fuera para brindar el servicio. O sea, si fuera que es que el ICE con sus funcionarios y con su capacidad instalada hace y brinda el servicio, estaría de acuerdo diputada Vega, pero no es así. Más bien contrata otra y no quiero hacer aquí insinuaciones, esperaríamos que no haya colusión con empresas reiteradas en este tipo de contrataciones en una serie de denuncias que están en trámite. Porque aquí estamos en dos extremos, el extremo en el que antes de coludían entre empresa privada —y eso también lo sé—no lo voy a obviar verdad y eso está mal, al otro de que coluda entre las empresas públicas y contratan terceros insistentemente. Entonces, creo que el equilibrio es este proyecto de ley que le permite a las empresas o a las instituciones, hacer una competencia sana entre esos dos mundos. Los dos peores mundos son los dos extremos que están en discusión y el proyecto lo que trae es un equilibrio para permitir que haya una competencia. No excluye a las empresas públicas, no las excluye. Lo único que les establece es reglas para hacer uso de una excepción que tampoco estamos eliminando, ni pretendo eliminarla. El espíritu de este legislador no es ese, entonces cuando hemos visto que hay contratación de terceros, cuando se ha demostrado que hay sobreprecios, cuando hay —digamos— denuncias en trámite sobre cosas que se salen absolutamente de la naturaleza y el objetivo central de esas instituciones —claramente— uno dice que hay que buscar un equilibrio. El proyecto de ley busca ese equilibrio, busca dar equidad, busca cumplir con la Contraloría.”

“...esto es un trabajo que se está haciendo con el árbitro, no con un participante. Y, también quiero dejar claro que no es para beneficiar a la empresa privada. Porque hay empresas privadas que están coludidas hoy o podrían estar coludidas hoy con empresas públicas, en este tipo de contrataciones. Entonces, lo único que se está buscando es que haya un equilibrio y una cancha pareja para todos.”

Dip. Roberto Hernán Thompson Chacón:

“...El debate ideológico tiene más que ver con el concepto de Estado a mi juicio. El Estado que hemos defendido y el Estado en que creemos y desde el punto de vista de la social democracia moderna, ese Estado tiene que seguir siendo solidario. Y para que ese Estado sea solidario requiere de una institucionalidad que cumpla el objetivo de proveer los servicios y las condiciones y se convierta en un instrumento para que genere condiciones y oportunidades para la gente. Eso, es lo que al final de cuentas tiene sentido.”

“...muchas de las instituciones que hoy representan el Estado a través de las cuales ejecutan los servicios, han ido perdiendo su rumbo. He sido uno de los más críticos de esa institucionalidad...”

“...Este proyecto tiene un sentido y por eso, lo estoy apoyando o digamos dos objetivos: Uno, que las empresas dediquen sus esfuerzos al objetivo para el que fueron creadas, ese es uno. Y el segundo, es abrir espacios de competencia en un país que necesita generar oportunidades, y las oportunidades las genera la empresa privada, el 85,90 % del empleo en este país lo genera la empresa privada. De manera que nosotros no podemos poner a las empresas públicas, no solo a competir en condiciones desequilibradas como está en este momento, sino que también tenemos que concentrarlas en lo que hacen, muchas de las cuales lo hacen bien. Ya puso el diputado Abarca algunos de esos ejemplos, de manera que yo creería que aquí, tenemos que buscar un equilibrio entre, la eficiencia de las instituciones y que se logren concentrar en el objetivo para el cual fueron creadas.”

“...Entonces, yo no veo el proyecto, desde el punto de vista Social Demócrata, mi estimado compañero Muñoz Fonseca como un ataque al Estado costarricense, es simplemente un reordenamiento institucional, que el país tiene que hacer, porque de lo contrario estamos perdiendo el objetivo, incluso el objetivo ideológico de atender las necesidades de los que menos tienen. Porque el estado no las está brindando.”

En dicha sesión N° 15, se aprobó la moción de fondo que recomendó el Informe de Subcomisión y también el proyecto fue aprobado por el fondo con idéntica votación al informe de subcomisión, seis votos a favor y dos en contra. Luego se aprobó una moción para que el proyecto aprobado se enviara a publicación en el diario oficial y otra para que el proyecto sea consultado a las siguientes entidades:

- Corte Suprema de Justicia
- Contraloría General de la República
- Todas las entidades autónomas
- Todas las municipalidades
- Bancos comerciales del Estado

- Universidades estatales

VII. CONSIDERACIONES DE FONDO Y CAMBIOS PROPUESTOS.

Tomando en consideración la problemática que se plantea en la exposición de motivos de este proyecto de ley, las respuestas a las consultas realizadas y las consultas técnicas realizadas a expertos, así como la discusión de esta iniciativa de ley en la comisión, los suscritos diputados y diputada consideramos que efectivamente se debe limitar el uso de la excepción planteada en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, en razón de que ha generado contrataciones entre entes de derecho público, que carecen de una maximización de recursos, y de una buena ejecución de los mismos, lo cual dista mucho del objetivo de la creación de esta excepción en la ley.

La aplicación de esta excepción ha ocasionado contrataciones entre entes de derecho público, aun cuando la actividad ordinaria del ente contratado, no tiene ninguna relación con el objeto contractual, es decir, sin la experiencia y capacidad para asumir el contrato y satisfacer eficaz y eficientemente los requerimientos del ente contratante. Esto ha obligado al ente público contratado a subcontratar otras empresas con la finalidad de cumplir con el contrato, acción que, entre otras cosas, genera sobrepuestos, además de una cadena de responsabilidades que podrían ser contraproducentes en el marco de la ejecución contractual. Además, nos parece que la excepción no debe aplicarse cuando se va a contratar un ente público que esté en competencia, dado que en este caso lo más conveniente para el Estado sería que la contratación se haga permitiendo la participación de otros oferentes públicos o privados que compitan y ofrezcan la posibilidad de ofertas más convenientes para el Estado, evitando los problemas antes mencionados.

Nuestro país enfrenta problemas económicos graves, que requieren tomar decisiones que impacten con inmediatez el gasto excesivo del Estado costarricense, y promuevan el mayor aprovechamiento de los recursos públicos.

En esa línea, la iniciativa propuesta apunta en la dirección correcta, y los firmantes del presente dictamen, atendemos las observaciones realizadas en aras de abordar la problemática con la mayor responsabilidad, y aclaramos que las excepciones en cuestión deben ser para beneficio del erario público y propiciar un mejor funcionamiento administrativo, no para solventar eventuales atrasos que pudiera generar la legislación actual, o peor aún, para solventar deficiencias administrativas del aparato estatal, que nos ubiquen frente a posibles casos de malas prácticas de contratación que puedan comprometer la institucionalidad costarricense.

VIII. COMPARATIVO DEL TEXTO BASE Y EL TEXTO DICTAMINADO

TEXTO BASE. EXP. 21.014.	TEXTO DICTAMINADO EXP. 21.014
ARTÍCULO 1- Refórmase el inciso c) del artículo 2 de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 02 de mayo de 1995, y sus	Artículo único. - Se reforma el inciso c), del artículo 2, de la Ley N° 7494, "Ley de Contratación Administrativa", de 02 de mayo de 1995, y sus

<p>reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera.</p> <p>Artículo 2- Excepciones</p> <p>Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:</p> <p>[...]</p> <p>c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público, exclusivamente en los casos cuyo objeto contractual sea el mismo, que la actividad ordinaria desarrollada por el ente a contratar, de acuerdo con sus objetivos de naturaleza institucional. No será aplicable en los casos donde los bienes y servicios a contratar estén en competencia, es decir, que puedan ser ofertados por otras empresas.</p> <p>[...]</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera.</p> <p>“Artículo 2- Excepciones</p> <p>Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:</p> <p>[...]</p> <p>c) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del contratista. Esta excepción no puede ser empleada en caso de que los entes públicos a contratar estén en competencia, y bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.</p> <p>[...]”</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IX. RECOMENDACIÓN FINAL.

De conformidad con lo expuesto y tomando en consideración los aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputada de la Comisión de Asuntos Económicos rinden el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto “LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO”, expediente N° 21014, y recomienda al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley que se adjunta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO**

Artículo único. - Se reforma el inciso c) del artículo 2, de la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera.

“Artículo 2- Excepciones

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

[...]

c) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del contratista. Esta excepción no puede ser empleada en caso de que los entes públicos a contratar estén en competencia, y bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Ana Karine Niño Gutiérrez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Giovanni Alberto Gómez Obando

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Erick Rodríguez Steller

Roberto Hernán Thompson Chacón

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Nota: este dictamen puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—(IN2019378001).